

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN MATERIA DE SEGUROS DE FECHA 18 DE MARZO DE 2009, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIFONAFE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ, Y POR LA OTRA, AIG MÉXICO SEGUROS INTERAMERICANA, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ASEGURADORA", REPRESENTADA POR LA LIC. KARINA MARIBEL GARRIDO DÉCIGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARTES QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LAS PARTES":

- I.1. Con fecha 18 de Marzo de 2009, "FIFONAFE" y la "ASEGURADORA" celebraron el contrato NO. XXII/2009 cuyo objeto es **PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL EN SUS BIENES PATRIMONIALES, DE OFICINAS CENTRALES (EDIFICIO PRINCIPAL Y ANEXO)** por parte del "PROVEEDOR" al "FIFONAFE".

En la Cláusula Segunda de dicho contrato, se señaló como contraprestación por el servicio de aseguramiento integral de sus bienes patrimoniales, de Oficinas Centrales (Edificio Principal y Anexo), un monto de \$303,024.84 (TRESCIENTOS TRE MIL VEINTICUATRO PESOS 84/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- I.2. Mediante oficio SA-580/09 de fecha 02 de diciembre 2009, se hace referencia al Contrato XXII/2009, correspondiente a la prestación de Servicios en Materia de Seguros, del cual se considera necesario realizar una modificación de hasta el 20% en cuanto al monto establecido en el contrato antes referido, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 59 de su Reglamento.
- I.3. Que se ratifican todas y cada una de sus declaraciones manifestadas en el Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Seguros, a excepción de la declaración I.2., del "FIFONAFE", la cual deberá quedar de la siguiente manera:

"I.2. Que el Lic. Froylán Hernández Ruíz, Director Administrativo y Financiero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento como consta en la Escritura Pública número 116,504 de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal."



Atento a las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" de común acuerdo se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan modificar las Cláusulas **SEGUNDA y TERCERA** del Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Aseguramiento, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- Precio.- El "**FIFONAFE**" pagará a la "**ASEGURADORA**" como contraprestación de los servicios materia del presente contrato, la cantidad de \$60,604.96 (SESENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 96/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que corresponde al 20% del monto total del contrato XXII/2009, mismo que será cubierto en una sola exhibición dentro de los ocho días posteriores a la entrega de las pólizas respectivas y la presentación de la factura correspondiente, en el domicilio del "**FIFONAFE**", detallado en el numeral I.6. del contrato que se modifica."

Las pólizas por los servicios de aseguramiento, las entregará la "**ASEGURADORA**" al "**FIFONAFE**" a más tardar 10 días después de la firma del presente contrato.

En el monto de las primas de los seguros, se considerará la reducción del costo de comisiones por intermediación de seguros.

Asimismo, las partes acuerdan que los precios y las tarifas serán firmes hasta la terminación de la vigencia de las pólizas."

"TERCERA.- Vigencia.- La "**ASEGURADORA**" se obliga a prestar los servicios en materia de aseguramiento al "**FIFONAFE**", a partir de las 00:00 horas del 1º de enero del 2009 a las 24:00 horas, del 28 de febrero de 2009."

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ratifican todas y cada una de las Cláusulas expresadas en el Contrato de Prestación de Servicios en Materia de Seguros NO. XXII/2009, de fecha 18 de marzo de 2009, en todo lo que no se oponga al presente Convenio Modificatorio.

TERCERA.- Jurisdicción.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil Federal, y en las demás disposiciones normativas que regulan este tipo de actos jurídicos; y en caso de controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento "**LAS PARTES**" se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.



Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de diciembre del 2009.

Por el **"FIFONAFE"**



LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ
Director Administrativo y Financiero

Por la **"ASEGURADORA"**



C. KARINA MARIBEL GARRIDO DÉCIGA
Representante Legal AIG México, Seguros
Interamericana, S.A. de C.V.